



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA



Resolución de Alcaldía N°0 320 - 2018-A-MPH-BCA.

Bambamarca, 11 de Junio del 2018.



VISTO:

El expediente N° 406083 de fecha 18 de mayo del 2018, el señor, Eliser Idrogo Caruajulca, en calidad de Gerente General de la Empresa de Multiservicios y Transportes Turs Chota Express S.A.C, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 058-2018-GM/MPH de fecha 20 de abril del 2018, memorándum N°0213-2018-MPH/GM de fecha 31 de mayo del 2018, emitido por el Gerente Municipal, solicitando a la Gerencia de Asesoría Jurídica opinión legal sobre el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el administrado Señor Eliser Idrogo Caruajulca e Informe Legal N° 264-2018-MPH-BCA/GAJ, sobre opinión legal "sobre el Recurso Administrativo de Apelación en contra del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 058-2018-GM/MPH" y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con el artículo 20° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece, entre otros, que el alcalde tiene la atribución de defender los derechos e intereses de la Municipalidad, así como dictar decretos y resoluciones, con sujeción a las leyes y ordenanzas; del mismo modo el artículo 43° de dicho cuerpo normativo prescribe que las resoluciones expedidas por el alcalde aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, en virtud al Artículo 9° de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General establece la Presunción de validez Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda. Asimismo, el "Artículo 131°. - Obligación de plazos y términos (artículo modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, publicado el 21 de diciembre del 2016 cuyo texto normativo señala lo siguiente) 131.1 Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna. Los plazos para el pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su solicitud, salvo que se haya requerido subsanación en cuyo caso se contabilizan una vez efectuada esta. 131.2 Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel. 131.3 Es derecho de los administrados exigir el cumplimiento de los plazos y términos establecidos para cada actuación o servicio."





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



Que, el Artículo 133° de la referida ley se establece- Inicio de cómputo 133.1 El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última. 133.2 El plazo expresado en meses o años es contado a partir de la notificación o de la publicación del respectivo acto, salvo que éste disponga fecha posterior. Asimismo, el Artículo 207°.- los recursos administrativos 207.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días." Artículo 209°.-Recurso de apelación El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Cabe precisar que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0207-2016-MPH-BCA/GM, de fecha 27 de octubre del 2016, y que es materia de impugnación SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Queda consentida la Autorización de la Licencia Municipal de apertura definitiva N° 114-2017, otorgada el 06 de octubre del 2017, para oficina administrativa de venta de pasajes de acuerdo por la EMPRESA DE MULTISERVICIOS Y TRANSPORTE TURS CHOTA S.A.C. ARTÍCULO SEGUNDO: Se deja sin efecto las resoluciones N° 454 Y 487-20017 MPH/GAT, del 15 de noviembre del 2017, emitidas por la Gerencia de Administración Tributaria a favor de la EMPRESA DE MULTISERVICIOS Y TRANSPORTE TURS CHOTA S.A.C (...)

Que, mediante expediente N° 406083 de fecha 18 de mayo del 2018, el señor Eliser Idrogo Caruajulca, en calidad de Gerente General de la Empresa de Multiservicios y Transportes Turs Chota Express S.A.C, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 058-2018-GM/MPH de fecha 20 de abril del 2018; acto que resuelve en forma injusta e ilegal dejar sin efectos las Resoluciones de Gerencia N° 454 Y 487-2017-MPH/GAT; decisión con la que no está de acuerdo por o encontrarse ajustada a derecho motivo por el cual impugna y solicita que se eleve al Superior Jerárquico a fin de que resuelva: declarar fundado e recurso impugnatorio de apelación , interpuesto contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 058-2018-GM/MPH de fecha 20 de abril del 2018, disponiendo su nulidad total; al estar incurso en el numeral 1) del art. 10 de la Ley N° 27444.

Que, mediante memorándum N°0213-2018-MPH/GM de fecha 31 de mayo del 2018, el Gerente Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica opinión legal sobre el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el administrado Señor Eliser Idrogo Caruajulca, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 058-2018-GM/MPH de fecha 20 de abril del 2018.

Que, mediante Informe Legal N° 344-2018-MPH-BCA/GAJ de fecha 08 de junio del 2018, el Gerente de Asesoría Jurídica, en unos de sus fundamentos advierte que la resolución materia de impugnación fue debidamente notificada el día 25 de abril del 2018, cuyo receptor fue la señora Mari Barboza C. En tal sentido, para efectos del inicio del cómputo de los plazos y términos de la interposición de recursos administrativos, se tiene al día 26 de abril del 2018 como primer día hábil. Siendo ello, así la fecha de notificación por parte de la Gerencia Municipal se realizó de manera correcta no habiendo sido impugnada dentro del plazo exigido por Ley, el mismo que es de 15 días perentorios para presentar el escrito que contiene el recurso de apelación siendo la fecha límite HASTA EL DIA 17 DE MAYO DEL 2018, para el presente caso el Señor Eliser Idrogo Caruajulca, en calidad de Gerente General de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



Empresa de Multiservicios y Transportes Turs Chota Express S.A.C NO HA CUMPLIDO CON LA PRESENTACION DEL RECURSO DE APELACION EN EL PLAZO QUE SEÑALA LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL; siendo que el plazo para interponer el recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días .

Por tales consideraciones, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca, OPINA: que se declare **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación por extemporáneo presentado por el señor Eliser Idrogo Caruajulca, en calidad de Gerente General de la Empresa de Multiservicios y Transportes Turs Chota Express S.A.C, procediendo a remitir los actuados a esta Secretaria General a efectos de que emita el acto resolutorio. Ello en merito a los fundamentos y normas mencionadas en el referido informe.

Que, en mérito a lo antes expuesto, y de conformidad con el Informe N° 344-2018-GAJ/MPH-BCA, de fecha 08 de junio del 2018 y, estando a las facultades que confiere el artículo 20° inciso 6) y artículo 43° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Apelación presentado por el señor Eliser Idrogo Caruajulca, en calidad de Gerente General de la Empresa de Multiservicios y Transportes Turs Chota Express S.A.C contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 058-2018-GM/MPH de fecha 20 de abril del 2018; de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución, en consecuencia; Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Secretaria General NOTIFIQUE FORMALMENTE la presente Resolución al administrado, y a las oficinas pertinentes conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Gerencia Municipal N° 058-2018-GM/MPH de fecha 20 de abril del 2018.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPÓNGASE a la Sub Gerencia de Informática, efectué la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA
Lic. Edy León Benavides Ruiz
ALCALDE PROVINCIAL

